


Resolución Ejecutiva Regional

N° 0317 -2024-GRH/GR


Huánuco, 18 JUN. 2024

VISTO:




El Informe N° 308-2024-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 05 de junio de 2024, con Doc. Reg N° 04869207 y Exp. Reg. 02789736, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; Informe N° 076-2024-GRH-GRPPAT-SGAT-GLJ, de fecha 29 de mayo de 2024, de la Ing. Geógrafo de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; Memorial s/n de fecha 26 de abril de 2024, suscrito por las autoridades del Centro Poblado de Mirachi, demás antecedentes, y;


CONSIDERANDO:




Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;




Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia"; asimismo, del numeral 9.2 del artículo 9 de la citada normativa señala que la "Autonomía Administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad";



Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial (...); asimismo, conforme al artículo 8, señala que "Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales;



Que, el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, con la finalidad de viabilizar las acciones de demarcación y organización territorial en las provincias a nivel nacional a cargo de las Unidades Técnicas de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales y de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT);



Que, conforme al literal 72.1.1 del artículo 72 de la normativa desarrollada en el párrafo precedente, los criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de centros poblados, a CASERÍO son: CRITERIOS: i) Población requerida (151 a 1,000 habitantes), ii) Habitabilidad y permanencia y iii) Equipamiento e

infraestructura; REQUERIMIENTOS: i) Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente y ii) Un local comunal de uso múltiple;

Que, por otro lado, el artículo 74 del mismo precepto legal, establece que los centros poblados son categorizados o recategorizados, por el gobierno regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional, si cuentan o no con un dispositivo normativo del gobierno local correspondiente de creación o de reconocimiento.

El gobierno regional, a través de la UTDT, emite el informe técnico en el que se detalla: i) el centro poblado a ser categorizado o recategorizado, ii) sus respectivos volúmenes poblacionales, iii) criterios y requerimientos; y iv) la categoría que se propone.

El Gobierno Regional remite la Resolución Ejecutiva Regional a los gobiernos locales involucrados, así como a la SDOT para que se inscriban las correspondientes categorizaciones o recategorizaciones en el RENCAT.

La categorización y/o recategorización a la que se refiere el presente artículo no se tramita en el marco de un SOT;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2024-GRH-GRPPAT-SGAT-GLJ, de fecha 08 de abril de 2024, la Ingeniera Geógrafo de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, en virtud al Informe N° 016-2024-GRH-GRPPAT-SGT-GLJ, de fecha 06 de febrero de 2024, emite opinión favorable de acuerdo a la verificación en campo, toda vez que el Centro Poblado "Mirachi", ubicado en el distrito de Santa María del Valle y provincia de Huánuco, cumple con la categoría de Caserío, conforme a las características y requisitos mínimos que establece la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento;

Que, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través del Memorándum N° 169-2024-GRH/GRPPAT, de fecha 10 de abril de 2024 y en atención al Informe N° 203-2024-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 09 de abril de 2024, emitido por el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, aprobar la categorización a Caserío al Centro Poblado Mirachi, ubicado en el distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco;

Que, mediante Informe N° 308-2024-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 05 de junio de 2024, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la subsanación de observaciones sobre categorización del Centro Poblado Mirachi, distrito Santa María del Valle, provincia de Huánuco, contenida en el Informe N° 076-2024-GRH-GRPPAT-SGAT-GLJ, de fecha 29 de mayo de 2024, emitida por el Ing. Geógrafo de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, adjuntando para tal efecto el Memorial s/n de fecha 26 de abril de 2024, en atención al Informe N° 000322-2024-GRH/GRAJ, de fecha 16 de abril de 2024, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; en consecuencia, sustenta que, técnicamente es procedente la categorización a Caserío el Centro Poblado "Mirachi", ubicado en el punto de coordenada UTM – Sistema de Proyección WGS 84 Zona 18: 374 011 metros Este y 8 907 494 metros Norte; por cumplir con las características y requisitos establecidos en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento; cuyo objetivo es mejorar el nivel y calidad de vida de sus habitantes; por lo que, **deviene en necesario la emisión del presente acto resolutivo;**

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los incisos a) y d) del artículo 21°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795,

Ley de Demarcación y Organización Territorial y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CATEGORIZAR, de acuerdo a Ley, como **CASERÍO** al Centro Poblado **“MIRACHI”**, ubicado en las coordenadas UTM – Sistema de Proyección WGS 84 Zona 18: 374 011 metros Este y 8 907 494 metros Norte, Altitud 2,808 m.s.n.m; ubicada en el distrito de Santa María del Valle, provincia y departamento de Huánuco,

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial – SDOT; Oficina Departamental de Estadística e Informática de Huánuco; Municipalidad Provincial de Huánuco; Municipalidad Distrital de Santa María del Valle; Municipalidad del C.P Mirachi; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

Mg. Antonio L. Pulgar Lucas
GOBERNADOR REGIONAL



